

Estatutos de la Fundación Española de Endoscopia Digestiva

TÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- La fundación se denomina "FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA" , constituye una Fundación científico-docente y cultural, de carácter particular y privado, bajo el patrocinio de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA y de la SOCIEDAD ESPAÑOLA MEDICO QUIRURGICA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ,(Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con fecha de cuatro de febrero de 2008, Grupo 1;Sección 1; y número nacional 589994) que se registrá por la normativa al efecto y por los presentes Estatutos .

Artículo 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida, disponiendo su inscripción, en tal sentido, en el Registro de Fundaciones Privadas.

Artículo 4º.- La Fundación se registrá, en todo caso, por la voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato de la Fundación y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, especialmente la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (B.O.E. de 27 de diciembre) y Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (B.O.E. de 24 de diciembre), además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

Artículo 5º.- El domicilio de la Fundación queda fijado en Madrid (28028), calle Francisco Silvela núm. 69, 2º C, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, notificándoselo acto seguido al Protectorado de Fundaciones, e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones constituido al efecto.

Artículo 6º.- La Fundación podrá desarrollar su actividad en todo el territorio de soberanía del Estado español, por lo que su ámbito territorial será nacional.

TÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º.- La Fundación carece de todo fin lucrativo, encontrándose obligada a dar publicidad suficiente a su objeto y actividades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidad concreta, más importante e inmediata, la de fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza e investigación científica dentro del campo de la Endoscopia Digestiva, así como facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

Artículo 8º.- En cumplimiento de estos objetivos, la Fundación podrá organizar cursos y seminarios, conceder becas y ayudas para investigación, ampliación de estudios, organización de actividades científicas y congresos, edición de libros, revistas, etc. Podrá así mismo instituir premios, mantener relaciones con Centros e Instituciones tanto en España como en el extranjero, en aras a un mayor y mejor intercambio científico en el ámbito de la Endoscopia Digestiva ; editar o colaborar con publicaciones sobre esta materia y, en general, llevar a cabo cuantas otras actividades sea de posible eficacia para el cumplimiento de sus fines.

La actividad científico-docente y cultural de la Fundación se ejercerá mediante el establecimiento de ayudas, que podrán ser totales o complementarias, dependiendo de la carencia absoluta o de la insuficiencia de medios económicos. Asimismo se podrán establecer subvenciones, concursos, becas, donativos, cursos de divulgación, conferencias, etc. conducentes a la realización de su finalidad propia.

La fundación podrá cursar invitaciones a sociedades nacionales y extranjeras para participar en cursos, congresos y otros actos científicos relacionados con los fines propios de la Fundación , dando una preferencia especial a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA y a la SOCIEDAD ESPAÑOLA MEDICO QUIRÚRGICA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA

Artículo 9º.- La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las finalidades y objetos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

Artículo 10º.- La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 d) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los

beneficiarios de estas ayudas tendrán que reunir, al menos, las siguientes condiciones:

a) Podrán optar a estas ayudas aquellas personas físicas que estén en posesión de título superior universitario o de escuela o centro técnico de nivel similar. El Patronato, haciéndolo constar expresamente, podrá considerar como un mérito del candidato su pertenencia a la Sociedad Española de Endoscopia Digestiva, como socio de la misma, en cualquiera de sus formas.

Estos candidatos podrán optar a las ayudas individualmente o en equipo, en cuyo caso es imprescindible que figure un director que lo represente.

b) El importe de la ayuda está sometido, como ingreso del o de los beneficiarios, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y sujeto a la correspondiente retención a cuenta como profesionales.

c) La Fundación Española de Endoscopia Digestiva se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos que se efectúen con o a través de las ayudas de referencia.

Artículo 11º.- El Patronato de la FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA es la única Entidad responsable de los criterios para la adjudicación de ayudas y selección de los solicitantes, que tendrá lugar en una reunión especial del mismo.

El Patronato fijará, en su caso, la dotación económica en la que consistan las referidas ayudas.

Para tomar estas decisiones podrá pedir el asesoramiento de los colaboradores, oficiales o particulares, públicos o privados, que crea conveniente, sin que esto signifique renuncia a su prerrogativa soberana.

El solicitante, por el sólo hecho de solicitar la ayuda, acepta los estatutos y reglamentos de la Fundación y la decisión de su patronato y renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre la misma.

La ayuda solicitada es indivisible.

Se concederá solamente a personas físicas.

La petición para acogerse a los beneficios de la Fundación se dirigirá, mediante instancia, a su Secretario, y se presentará en el domicilio social, calle Francisco Silvela núm. 69, 2º C de Madrid (28028), quien se encargará de abrir un expediente y de informarle cumplidamente.

Junto con la instancia se acompañarán los documentos que, en su caso, oportunamente se relacionen en el pliego de condiciones de las ayudas.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, si bien podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasionen. No obstante el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13º.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Estará constituido por un mínimo de seis Patronos y un máximo de dieciséis que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes estatutos.

La Sociedad Española de Endoscopia Digestiva y la Sociedad Española Médico Quirúrgica de Endoscopia Digestiva estarán representadas en el Patronato por dos miembros de cada una, propuestos por las mencionadas Sociedades entre los miembros de sus Juntas Directivas.

La duración de estos cargos estará regulada por las propias Sociedades.

El Presidente, Tesorero, Secretario y resto de patronos de la Fundación serán miembros de carácter indefinido, excepto los dos actuales representantes tanto de la Sociedad Española de Endoscopia Digestiva. como de la Sociedad Española Médico Quirúrgica de Endoscopia Digestiva.

Los patronos representantes de la Industria tendrán una duración de dos años con posibilidad de reelección "sine die". Los nuevos miembros del Patronato serán elegidos por este órgano con un quórum de votación favorable de dos terceras partes de sus miembros.

Además, se podrá nombrar vocales "ad hoc" para funciones específicas, con derecho a voz, pero sin voto.

Producida una vacante, el Patronato procederá a la designación del sucesor con un quorum de votación favorable de al menos dos terceras partes de sus

miembros. El sustituto que se elija ocupará el cargo hasta la fecha en que correspondería someterse a renovación el Patronato sustituido.

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la ley de Fundaciones. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en las formas previstas para la aceptación del cargo. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones. Artículo 14º.- Organización del Patronato.

Integran el Patronato, Un Presidente, un Vicepresidente que será elegido entre los miembros del Patronato, un Secretario y un Tesorero y el número de vocales que se establezca en función del número total de Patronos, según los criterios del artículo 13.

Serán funciones del PRESIDENTE las siguientes :

- a) Convocar y presidir el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios, en unión del Tesorero, Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos pagos, cuentas y balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro del Patronato, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.
- d) Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.
- e) Tener facultades para extender poderes en general o a abogados y procuradores, con delegación de cuantas así se acuerden.
- f) Disponer de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Son facultades del VICEPRESIDENTE, presidir las reuniones en las que se encuentre ausente el Presidente y cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Presidente.

Son funciones del SECRETARIO las siguientes:

- a) Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos y redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
- b) Redactar las Actas de las reuniones del Patronato, expedir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la redacción de la Memoria de la Fundación , dar a conocer al Presidente la

correspondencia y demás documentos propios del cargo y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

Son funciones del TESORERO las siguientes:

- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las ordenes oportunas a la empresa que se ocupe de su confección.
- b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
- c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato y previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
- d) Presentar al Patronato el balance de cuentas.

Son funciones de los VOCALES las siguientes:

En su caso, las de ostentar la representación del Patronato en cuantas misiones específicas se les encomiende, con expresa designación del Presidente.

Artículo 15º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos, dos veces al año. Igualmente tendrá la obligación de reunirse cuando lo soliciten un tercio de los patronos. Las citaciones se efectuarán por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión

Artículo 16º.- El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

Para acordar la modificación de los Estatutos, o la extinción de la Fundación se requerirá quórum de votación, de al menos, dos tercios de los patronos y su formalización en escritura pública será comunicada al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, firmado por los asistentes y ratificado por las firmas del Presidente y del Secretario.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 17º.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.
- 2.- La modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, y presentarla al Protectorado.
- 3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- 4.- Nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se conferirá a aquellas personas o entidades que, por sus especiales características personales, humanitarias o científicas se hayan destacado en el campo del estudio e investigación de la medicina, cualquiera que fuere su especialidad o dedicación. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.
- 5.- Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 6.- Interpretar y desarrollar los estatutos y en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 7.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 8.- Realizar cualquier tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen (incluidas hipotecas, prendas o anticresis) sobre cualquier clase de bienes, previa autorización del Protectorado de Fundaciones.
- 9.- Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos.
- 10.- Ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes.
- 11.- Nombrar o separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten sus servicios a la Fundación.
- 12.- Aprobar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas.
- 13.- Distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 14.- Presentar al Protectorado de Fundaciones la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.
- 15.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 16.- Acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- 17.- Nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 18º.- Responsabilidad de los patronos:

- 1.- Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- 2.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

TÍTULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19º.- El patrimonio de la FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 20º.- El capital de la Fundación está integrado:

- a) Por una dotación dineraria consistente en la suma de 30.000 EUROS, cuya aportación se efectuó al suscribirse la escritura de constitución, debidamente acreditada.
- b) Por la renta líquida de sus bienes.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que en lo sucesivo adquiera.
- d) Por los rendimientos en su caso, de su cartera de valores.
- e) Por los donativos y subvenciones tanto públicos como privados, de personas físicas o jurídicas, que puedan recibir.
- f) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico, incluso herencias, legados, donaciones, etc.
- g) Por los ingresos procedentes de los servicios o actividades que pueda realizar la Fundación, así como de los acuerdos o convenios que suscriba, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

Artículo 21º.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

A tales fines deberán ser destinados, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la

obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Artículo 22º.- La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias y convenientes en los frutos y rentas del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo. Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

Artículo 23º.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual. Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositando los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 24º.- El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con los presupuestos y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en la legislación vigente y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en dicho artículo.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25º.- Modificación

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 26º.- Fusión

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

3.- La fusión por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 35º.- Extinción

1.- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de Fundaciones y en la Ley 49/2002. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.